

UPMINFORMA

SERVICIOS JURÍDICOS

A todos los policías de la promoción 43 afiliados o no, se les ha reconocido por sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 23, el derecho a una compensación económica por los días de vacaciones que el Ayuntamiento les quitó en el año 2006.

A principios de 2007, UPM, a través de sus abogados, impugnó la resolución del Jefe del Departamento de Administración de Personal de 10 de noviembre de 2006, por el que se disponía que las vacaciones de la promoción 43 para este año serían de 9 días hábiles para los componentes de los turnos de mañana o tarde y de 8 días para los del turno de noche.

Esta resolución es completamente contraria a lo que sobre vacaciones dispone la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (art. 68.1), norma que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia declara como básica en la aplicación a las vacaciones, y que dice que todos los funcionarios tienen derecho a un mes natural o veintidós días hábiles anuales de vacaciones.

También recoge esta sentencia que al caso procede aplicarle la Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que indica que “*los funcionarios de nuevo ingreso tendrán derecho a que se les compute como tiempo de servicio la totalidad del periodo de tiempo que permanecieron como funcionarios en prácticas ...*”, y expresamente excluye el argumento del Ayuntamiento de no computar el periodo de prácticas durante el cual estos funcionarios sólo dieron clases teóricas y el horario fue distinto al de un funcionario de carrera en activo. Finalmente la sentencia establece el siguiente:

FALLO

1º.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Coordinador General de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid de 23 de enero de 2007 que desestimaba el recurso interpuesto por los recurrentes contra la resolución del jefe del departamento de administración de personal de 10 de noviembre de 2006 sobre vacaciones anuales del 2006 para el personal de la promoción 43 y como consecuencia de esto se reconoce su derecho a que se incluya su periodo de prácticas a los efectos las vacaciones de 2006 y, en consecuencia a que se les compense económicamente las que tienen derecho a disfrutar con aplicación del presente criterio.

2º.- Declarar que el derecho a dicho disfrute no está vinculado en forma alguna al horario o jornada de trabajo de los funcionarios en cuestión.

La sentencia todavía no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante el TSJM. Pero en caso de recurso el Ayuntamiento tiene en contra el precedente de la sentencia firme del TSJM, sobre vacaciones de la promoción 42 en prácticas, también ganada en su momento por UPM.

11/11/2009